



# Corporación Autónoma Regional de La Guajira

Nit.: 892'115.314-9

2010

"2010, Año Internacional de Diversidad Biológica"

ACUERDO

0003

DE 2010

(28 de Enero)

Por el cual se establecen los procedimientos de liquidación, los tope máximos y tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y por los estatutos de CORPOGUAJIRA y,

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1220 de 2005 expidió un régimen de licencias ambientales, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 338 inciso 2 de la Constitución Política; la Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que según el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales pueden recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la facultad de fijar los montos en territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, las autoridades ambientales podrán cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos en la ley y normas reglamentarias.

Que el mencionado artículo establece el sistema y método para la fijación de las tarifas, señalando que la misma incluirá la sumatoria de los costos de los literales a), b) y c) relacionados con el valor de los honorarios de los profesionales requeridos para el ejercicio de la tarea propuesta; el costo de los gastos en que se incurra por concepto de transporte y viáticos para la realización de las actividades de evaluación y seguimiento; y el valor de los análisis de laboratorio, u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que a través del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, se modifica el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, en materia de tarifas el cual quedó de la siguiente manera:  
...Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y



demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el citado artículo determina que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que dichos componentes según lo expresado deben aplicarse teniendo en cuenta el siguiente método de cálculo:

Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Que igualmente el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Que según la Acuerdo 15 del 8 de enero de 2009, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial establece el porcentaje de los gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y Seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.



Que mediante acuerdo 0004 de 2006, se modificó el acuerdo 0006 de 1999 en donde se fijaban las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias y otras autorizaciones ambientales en el área de su jurisdicción.

Que desde el año 2006, se han evidenciado algunos inconvenientes en la aplicación del acuerdo 004 de 2006, que no permiten el cubrimiento pertinente de la totalidad de los servicios de evaluación y seguimiento a proyectos en jurisdicción de CORPOGUAJIRA, lo que se ha visto traducido en problemas de interpretación y aplicación.

Que se hace necesario complementar, actualizar y ajustar el acuerdo 0004 de 2006.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

### CAPITULO I

#### OBJETO

**ARTICULO PRIMERO. DEFINICIONES.** Para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

**Evaluación:** Es el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental competente para estudiar las solicitudes presentadas por los usuarios, relacionadas con la obtención de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que tiene por objeto tomar una decisión favorable o desfavorable respecto a la petición.

**Gastos de administración:** Costos en que debe incurrir la autoridad a efectos de contar con el soporte técnico necesario para la definición de los términos de referencia, para el análisis de estudios ambientales y demás documentos de control y manejo ambiental, criterios y lineamientos de evaluación y seguimiento ambiental y otras herramientas de gestión, relacionadas con los proyectos de su competencia, para garantizar la calidad técnica de los servicios solicitados y avanzar en la optimización de sus procesos y procedimientos, que permitan potenciar la eficiencia y efectividad de la evaluación y seguimiento ambiental; costos de control y seguimiento de los contratos de prestación de los servicios que se requieran dentro de los procesos de evaluación y seguimiento ambiental; costos de apoyo logístico y asistencial requeridos para la operatividad del servicio de evaluación y seguimiento ambiental; manejo de la información relacionada con evaluación y seguimiento ambiental; costos de administración de los servicios de contratación y manejo de los recursos financieros; y otros gastos administrativos relacionados.

**Instrumentos de control y manejo ambiental:** Son herramientas para la gestión ambiental representadas en documentos, información o compendios, donde se presenten las actividades necesarias para prevenir, corregir o mitigar los posibles impactos que se puedan generar por el desarrollo de un proyecto que no requiera de permiso explícito de la norma, pero que es susceptible de evaluarse y efectuarle un seguimiento para comprobar un desarrollo adecuado con las necesidades de su entorno; de igual manera se denomina por este nombre a cualquier documento susceptible de ser evaluado y/o ser establecido y conceptuado desde un punto de vista ambiental de acuerdo a normatividad



vigente, pero que no es sujeto de licencia ambiental, permiso, autorización o salvoconducto.

**Proyecto, obra o actividad:** Comprende la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamble, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación, terminación, desmantelamiento y abandono, del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo.

**Seguimiento:** Es el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados.

**Usuario:** Persona natural o jurídica que requiere ejecutar un trámite administrativo ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Acuerdo establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de CORPOGUAJIRA en su jurisdicción.

**ARTÍCULO TERCERO: INSTRUMENTOS:** Requieren del servicio de evaluación y/o seguimiento por parte de CORPOGUAJIRA, los siguientes instrumentos ambientales:

1. Licencia Ambiental, con su respectiva renovación y/o modificaciones.
2. Plan de Manejo Ambiental y sus modificaciones.
3. Medidas de Manejo Ambiental y sus modificaciones.
4. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
5. Permiso de ocupación de cauces.
6. Plan de recuperación o restauración ambiental y sus modificaciones.
7. Aprobación de planes de contingencia.
8. Conceptos sobre viabilidad ambiental.
9. Concepto ambiental sobre documentos de ordenamiento territorial.
10. Concesión de aguas superficiales
11. Concesión de aguas subterráneas.
12. Planes de establecimiento y manejo forestal.
13. Aprovechamiento forestal del bosque natural.
14. Registro de plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras.
15. Permisos de estudios con fines de investigación científica.
16. Certificaciones para obtener los beneficios tributarios establecidos en el Decreto 3172 de 2003 y la Acuerdo 136 de 2004 del MAVDT.
17. Validación y modificación del registro de generadores de residuos peligrosos.
18. Permiso de Vertimientos.
19. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y sus modificaciones.
20. Planes de Gestión de Residuos Sólidos y sus modificaciones.
21. Certificación ambiental para centros de diagnóstico automotor.
22. Permiso de emisiones atmosféricas.
23. Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
24. Planes de Manejo Ambiental de escombreras.
25. Registro de elementos de publicidad exterior visual.



26. Registro de circos.
27. Permiso o autorización de tala, transplante o reubicación de arbolado urbano y seguimiento a podas en espacio público.
28. Evaluación y seguimiento del permiso ambiental de los jardines botánicos.
29. Demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARÁGRAFO:** El Director General de CORPOGUAJIRA incorporará otros instrumentos ambientales distintos a los enunciados en este artículo, conforme a la normatividad que se expida sobre la materia, y realizará los ajustes que sean necesarios en el marco de la normatividad vigente.

**ARTICULO CUARTO: MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS:** La oficina asesora de Planeación de CORPOGUAJIRA ajustará el manual de procesos y procedimientos de esta Corporación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo con el objeto de incluir y/o desarrollar los instrumentos contemplados en el anterior artículo aun no incorporados en dicho ordenamiento.

## CAPITULO II SISTEMA PARA DETERMINAR LAS TARIFAS

**ARTICULO QUINTO: VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.** Comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

a) **Costos de inversión.** Comprende los costos necesarios para implementar el proyecto, obra o actividad y dejarlo listo para operar, e incluyen lo siguiente:

1. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
2. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
3. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
4. Construir las obras civiles principales y accesorias.
5. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
6. Realizar el montaje de los equipos.
7. Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
8. Ejecutar el plan de manejo ambiental o las medidas de control y manejo ambiental.

b) **Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluyen lo siguiente:

1. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
2. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
3. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.



4. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los literales a) y b) anteriores, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

- a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- b) El pago de intereses por financiamiento.
- c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
- d) La depreciación de activos fijos.

**ARTICULO SEXTO. PORCENTAJE POR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Es el porcentaje fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para cubrir los gastos de administración en los que se incurre por la prestación del servicio de evaluación y seguimiento.

**ARTICULO SEPTIMO. OBLIGACIÓN DE INFORMAR.** Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a CORPOGUAJIRA la información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo quinto del presente acuerdo y de conformidad con lo siguiente:

1. Los interesados en obtener una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud la siguiente información:

- a) Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.
- b) Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.

El componente en divisas, tanto de los costos de inversión como de los costos de operación, deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando la tasa de cambio representativa del mercado del mes y año en que se realiza la solicitud.

Con el fin de no generar congestión y hacer más eficiente el proceso de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, CORPOGUAJIRA podrá utilizar para la revisión de los costos de operación la información contenida en el Formulario de Uso del Recurso -FUR-, cuando sea implementado por la Entidad.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, el beneficiario deberá indicar la fecha de iniciación de la operación comercial del proyecto e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación comercial.



**PARAGRAFO SEGUNDO.** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada, para lo cual es deber del usuario allegar los soportes que requiera la Entidad.

**PARAGRAFO TERCERO.** En caso de modificación de licencias ambientales, permisos, planes de manejo, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se deberá actualizar la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTICULO OCTAVO. ESTRUCTURA TARIFARIA.** La estructura de la tarifa del servicio comprende los siguientes cargos:

1. Por evaluación.
2. Por seguimiento y/o monitoreo durante la construcción, operación y desmantelamiento.

**ARTICULO NOVENO. COSTOS ECONÓMICOS.** Son aquellos en que incurre CORPOGUAJIRA durante las etapas de evaluación y seguimiento tanto en la construcción como en los trámites iniciales, operación y el desmantelamiento de proyectos, obras o actividades y comprende:

**a. Honorarios.** Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento del proyecto, obra o actividad.

Para el cálculo de los honorarios de los profesionales internacionales se aplicarán las tarifas del PNUD.

**b. Gastos de transporte.** Corresponde al valor de los gastos de transporte por concepto de las visitas al sitio del proyecto, obra o actividad requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para efectos del presente Acuerdo, el valor del transporte se liquidará con una tarifa equivalente a 0,25 SMMLV para proyectos ubicados en sitios diferentes a los municipios donde la Corporación tenga sedes operativas, en caso contrario el costo será de 0,1 SMMLV.

**c. Análisis y estudios.** Corresponde al valor de los análisis, estudios o trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y/o seguimiento del proyecto, obra o actividad, cuando en criterio de la Entidad, ésta deba realizarlos por sí o a través de un tercero.

Para el cálculo del valor correspondiente a los análisis de laboratorio, se tendrá como base las tarifas señaladas por el acto administrativo que respalde al portafolio de servicios de CORPOGUAJIRA.

**d. Gastos de administración.** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b) y c) anteriores, en cada una de las etapas de evaluación y seguimiento del proyecto, obra o actividad.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El valor cancelado por servicios de evaluación no obliga a la entidad a otorgar la licencia, permiso, concesión, autorización, registro o los demás instrumentos de control y manejo ambiental solicitados.



**PARAGRAFO SEGUNDO.** La renovación de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo por evaluación, equivalente al 50% del valor total de la tarifa por dicho servicio.

**PARAGRAFO TERCERO.** La modificación de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo por evaluación liquidado al 100% del valor de la tarifa por dicho servicio.

**PARAGRAFO CUARTO.** Las cesiones de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que sean susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo por evaluación equivalente al 50% del valor de la tarifa por dicho servicio.

**ARTICULO DECIMO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS CARGOS POR SEGUIMIENTO.** CORPOGUAJIRA procederá a liquidar los cargos por concepto de seguimiento con base en el siguiente procedimiento:

**1. VALOR DE LOS HONORARIOS.** Se calculará aplicando los topes de honorarios vigentes en el momento de liquidar las cuentas, fijados por el artículo primero de la Resolución 000054 del 13 de enero de 2009 de CORPOGUAJIRA, afectados anualmente por el índice de precios al consumidor mas un multiplicador del 20% por efectos de traslados y desplazamientos. Estos costos representados en dedicación Hombres/Mes por la cantidad de funcionarios que realizarán la visita multiplicados por los días necesarios generan un costo subtotal de honorarios. A lo anterior, se suman los respectivos gastos de permanencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución 000053 del 16 de marzo de 2009 de CORPOGUAJIRA, o por la que le modifique o sustituya.

**2. VALOR DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE.** El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de alquiler de transporte al momento de la liquidación, por el número de visitas al sitio del proyecto establecidas en el presente Acuerdo. Para efectos del presente Acuerdo, el valor del transporte se liquidará con una tarifa equivalente a lo establecido en literal b del artículo Noveno de este multiplicado por el número de días necesarios.

**3. ANALISIS Y ESTUDIOS:** Se calculará teniendo en cuenta las necesidades establecidas para efectuar las labores necesarias de seguimiento a criterio de CORPOGUAJIRA, ya sea propia, o contratada con un tercero.

Para el cálculo del valor correspondiente a los análisis de laboratorio, se tendrá como base las tarifas señaladas por el acto administrativo que respalde al portafolio de servicios de CORPOGUAJIRA.

**4. VALOR DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Se calculará aplicando a la suma de los dos conceptos anteriores, el porcentaje por gastos de administración fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, vigente al momento de la liquidación.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Sólo en los casos específicos que determine CORPOGUAJIRA, el valor de los análisis, estudios o trabajos técnicos requeridos para la evaluación, que no sean susceptibles de ser proporcionados por el usuario, serán cancelados mediante reembolso adicionando el porcentaje por gastos de administración, previa expedición del respectivo acto administrativo por parte CORPOGUAJIRA.





**PARAGRAFO SEGUNDO.** Al finalizar el seguimiento, CORPOGUAJIRA podrá reliquidar el cargo por seguimiento por considerar eventuales costos adicionales no contemplados en la cuenta a la que se refiere el presente artículo. La reliquidación se hará a las tarifas de honorarios y de transporte vigentes en el momento de la reliquidación. El cambio de estas tarifas, por si mismo no dará origen a reliquidación.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Director General de CORPOGUAJIRA podrá reorganizar estos valores de acuerdo a la normatividad que se expida sobre la materia, y realizará los ajustes que sean necesarios en el marco de la normatividad vigente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. DEDICACIONES Y VISITAS DE LOS PROFESIONALES DE CORPOGUAJIRA PARA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES.** Las categorías, dedicaciones y número de las visitas de los profesionales de CORPOGUAJIRA, requeridos para la evaluación y seguimiento, son determinadas para cada caso en particular.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. TOPES MÁXIMOS DE LAS TARIFAS QUE SE COBRAN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN.** Los proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pagarán a CORPOGUAJIRA por concepto de evaluación, las tarifas que resulten de la aplicación del presente Acuerdo, las cuales, en todo caso, no podrán exceder los siguientes toques:

1. Los proyectos cuyo valor total no exceda la suma de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) tendrán una tarifa máxima del 0.6% del valor del proyecto obra o actividad respectiva.
2. Los proyectos, obras o actividades con un valor total superior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
3. Los proyectos, obras o actividades cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto del cargo por evaluación no podrá exceder los toques máximos legales vigentes. La comparación se hará con cifras expresadas en índices de precios de una misma fecha.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto del cargo por seguimiento durante operación y construcción no podrá exceder los toques máximos legales vigentes. La comparación se hará con cifras expresadas en índices de precios de cada año liquidado.

**PARAGRAFO TERCERO.** Los proyectos, obras o actividades que no generen información para determinar los costos por evaluación según el presente artículo serán liquidados de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo décimo del presente Acuerdo. Para ello solo podrán aplicar aquellos que se establecen en los numerales del 3 al 11, del 14 al 22 y 29 del artículo tercero del presente acuerdo.

*Protegiendo la Sostenibilidad del Ambiente y el Desarrollo*

Carrera 7.ª # 12-15, Edificio Corpoguajira. Teléfonos 727 25 81 - 727 36 52 - 727 39 05

Fax 727 39 04. Oficina Formación 775 61 28. Subcentros 728 50 52. Faxes 775 61 28



CORPOGUAJIRA podrá determinar cuando un proyecto, obra o actividad será susceptible de ser liquidado por el señalado procedimiento.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE EL VALOR DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN.** Cuando el usuario no presente información sobre el valor del proyecto, obra o actividad dentro del término señalado por CORPOGUAJIRA, se procederá a efectuar la liquidación por el servicio de evaluación con base en la tarifa aplicable a un proyecto similar afectado por un factor del 10%.

## CAPITULO II

### TARIFAS SUJETAS A REGIMEN ESPECIAL

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, TRANSPLANTE O REUBICACIÓN DE ARBOLADO URBANO Y SEGUIMIENTO A PODAS EN ESPACIO PÚBLICO.** La tarifa por el servicio de evaluación de los permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público o en propiedad privada, se liquidará de la siguiente manera:

- a). Para una cantidad de árboles aislados igual o inferior a diez (10) o para los setos cualquiera sea su longitud o número de árboles, se liquidará a razón de 0.05 SMMLV.
- b). Para una cantidad de árboles aislados entre once (11) y veinte (20): se liquidará a razón de 0.1 SMMLV.
- c). Para una cantidad de árboles aislados entre veintiuno (21) y treinta (30) se liquidará a razón de 0.25 SMMLV.
- d). Para una cantidad de árboles aislados entre treinta y uno (31) y cincuenta (50) se liquidará a razón de 0.5 SMMLV.
- e). Para una cantidad de árboles aislados entre cincuenta y uno (51) y cien (100) se liquidará a razón de 1 SMMLV.
- f). Para una cantidad de árboles aislados superior a cien (100) se liquidará a razón de 2.0 SMMLV.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El servicio de seguimiento a las podas del arbolado urbano ubicado en el espacio público, se liquidará con base en las tarifas fijadas en este artículo y se cobrará anualmente a la entidad correspondiente, en el mes de diciembre.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Las tarifas señaladas en el presente artículo rigen igualmente para el servicio de seguimiento.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La tarifa por talas de emergencia se liquidará en la autorización correspondiente. Para el caso de las talas de emergencia en propiedad privada, deberá efectuarse el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la autorización y allegar copia del recibo a CORPOGUAJIRA. Si pasado este plazo no se ha efectuado el pago, se procederá a realizar el cobro jurídico correspondiente.